



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PAHO
Pacho, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 25-513-40-89-001-2022-00234-00
Causante: GILBERTO ALDANA ZAMORA
Proceso SUCESION.

La señora BLANCA YOLANDA ROCHA GARZON, actuando a través de apoderado, presentan demanda de sucesión.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que no cumple con los requisitos exigidos por la ley y que se ponen de presente al apoderado de la parte demandante para que los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P. así:

- En cumplimiento del numeral 3 del artículo 488 deberá indicar si conoce la dirección de los señores Derly Johana Bustos Cárdenas y Emerson Bustos Cárdenas.
- Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-34188 actualizado, esto es no mayor a 30 días.
- Adjunte el certificado catastral nacional y/o paz y salvo del año 2022 del bien inventariado para así determinar en debida forma la cuantía, de conformidad con el numeral 5 del artículo 26 del CGP.
- Aporte los registros civiles correspondientes en cumplimiento del numeral 3 del artículo 489 y 8 del artículo 489 del CGP, toda vez que estos no obran.
- Debe anexar el poder conferido, teniendo en cuenta que pese a haberse anunciado este no se encuentra en los documentos que se agregaron con el escrito genitor.

Por lo expuesto, este Juzgado de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C. G. del P, inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. NO RECONOCER personería jurídica al abogado HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR, portadora de la T.P No. 68.278 del C.S. de la Judicatura, por ahora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0077

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00233-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado: HECTOR GONZALO MORENO PEREZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

BANCO DE BOGOTÁ S.A actuando a través de apoderada, presenta demanda ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de HECTOR GONZALO MORENO PEREZ.

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 1, así como el inciso 2, del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 que mantiene el trámite de los asuntos a través de los medios digitales disponibles, evitando formalidades presenciales o la presentación e incorporación de actuaciones en medios físicos y lo relacionado en los artículos 624 del CGP, que dispone: “*las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que empiezan a regir.*”, se observa que el ejemplar virtual del título valor, pagaré No 553493244, reúne las características a que hace referencia el artículo 422 ibidem, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, habrá de proferirse el mandamiento ejecutivo en la forma prevista por los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, sin embargo, debe resaltarse que la parte demandante debe contar con el título valor que dispuso en su ejemplar virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo 78 del CGP, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento pago ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A y en contra de HECTOR GONZALO MORENO PEREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que, de esta providencia se le realice, pague al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **veintisiete millones quinientos ochenta y siete mil noventa y un pesos m/cte. (\$27.587.091)** por concepto del total del capital contenido en el pagare No. 553493244.
 - 1.1. Por la suma de **cinco millones seiscientos once mil doscientos sesenta y ocho pesos m/cte. (\$5.611.268,00)**, por concepto de los intereses de plazo, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, a partir del 21 de octubre de 2022 que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera para el periodo causado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en los términos dispuestos los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, esto es, *“con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia, con aplicación de las disposiciones que para el caso apliquen y que están contenidas en el Código General del Proceso – Sección Segunda – Título Único – Proceso Ejecutivo y demás normas concordantes.

CUARTO: En cuanto a las costas del proceso, en su momento se resolverá.

QUINTO: RECONOCER al abogado Elkin Romero Bermúdez, identificado con TP No. 104.148 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **17 de noviembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0077**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 25-513-40-89-001-2022-00183-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -
ALCALICOOP
Demandado: LUIS ALEJANDRO CASTILLO LEÓN
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Se ocupa el Despacho de proferir la providencia que en derecho corresponde, dado que a la fecha las demandadas no han acreditado el pago de la obligación demandada.

I. ANTECEDENTES

La parte demandante por intermedio de apoderado llamó a proceso ejecutivo de mínima cuantía al demandado, mayor de edad, residente y domiciliado en este municipio, con el fin de obtener el pago de las cantidades de dinero relacionadas en la demanda junto con sus intereses, gastos y costas del proceso, teniendo como base de la ejecución el pagare referido en el mandamiento ejecutivo.

El Juzgado libró mandamiento de pago por auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2022 (pdf 03), del referido auto el demandado Luis Alejandro Castillo León se notificó según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; no obstante, el demandado guardó silencio (pdf 04 y 05).

II. CONSIDERACIONES

No existe reparo que formular frente a los presupuestos procesales, ni se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación.

Conforme lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, para que pueda exigirse por la vía judicial el cobro de una obligación dineraria, debe constar en un documento que provenga del deudor o de su causante, que constituya plena prueba contra él, además de ser expresa, clara y exigible.

Una obligación es expresa, cuando aparece plenamente determinada y especificada en el título; es clara cuando es inteligible por su simple lectura sin que para deducirla haya lugar a razonamientos más o menos complejos, es decir su contenido se da de manera inequívoca y es exigible cuando no se ha satisfecho desde el mismo momento de su creación, para las puras y simples, o cuando ha vencido el plazo al que estaba sujeta o se ha verificado la condición, sin haberse cumplido, para las sujetas a estas modalidades.

Además, cabe advertir que conforme al artículo 626 del Código de Comercio, una de las características de los títulos valores es la literalidad, que se traduce en que el suscriptor queda obligado conforme al tenor literal del mismo, es decir que del derecho incorporado en el título valor, se establecerá su extensión, modalidad y circunstancias, por lo que se encuentre en él consignado.

Del título valor aportados junto con la demanda se desprende que la parte ejecutada se obligó a pagar al demandante las obligaciones descritas en las pretensiones, junto con los intereses.

Del mismo se constata que reúne los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, preceptos a cuyo tenor debe contener la mención del derecho que en él se incorpora, la firma de quien lo crea, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento.

Así las cosas, los documentos aportados cumplen a cabalidad las exigencias tanto generales como especiales y en consecuencia le es aplicable los efectos de los títulos valores, esto es, legitiman a quien los posee conforme a la ley de su circulación, para el ejercicio del derecho literal y autónomo incorporado en el documento.

Como en el proceso obra documento que presta mérito ejecutivo de mínima cuantía, y la parte demandada no enervó la manifestación de la parte actora relativa al hecho de la mora, ni propuso ningún medio exceptivo y mucho menos demostró la cancelación parcial o total de las obligaciones aquí cobradas, resulta procedente proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución, pues así lo establece el Artículo 440 del Código General del Proceso.

Tampoco existe reproche frente a los intereses moratorios decretados pues fueron regulados dentro de los lineamientos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago librado.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, previo su avalúo comercial.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, para lo cual las partes deberán actuar conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, de la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en las que deberá incluirse el valor de las agencias en derecho, las cuales se fijan por el valor de \$256.569. Por Secretaría **LIQUÍDENSE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0077

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00094-00

Demandante: RESURRECCION RODRIGUEZ DE POVEDA

Demandados: MARIA ELENA PEREZ CARDENAS COMO HEREDERA DE JOSE TOBIAS PEREZ VALERA HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE TOBIAS PEREZ VALERA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Proceso: PERTENENCIA

Ingresa el expediente con las fotografías de la valla, siendo procedente **REQUERIR** a la parte actora para que corrija su contenido e indique en debida forma a la parte demandada, toda vez que también se demandan a los herederos indeterminados de José Tobías Pérez Valera y así no quedó consignado; así mismo, para que le dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 27 de septiembre de 2022 (pdf 6).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **17 de noviembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0077**

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 25-513-40-89-001-2022-00002-00
Citante: FEDERICO RODRIGUEZ
Citado: ISMAEL GUILLERMO BAUTISTA DAVILA
Proceso: PRUEBA ANTICIPADA

De la solicitud presentada mediante apoderado por el señor FEDERICO RODRIGUEZ, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

- En cumplimiento del artículo 74 del CGP corrija el poder aportado puesto que el asunto debe estar debidamente determinado, y es por esto por lo que debe incluir el objeto del interrogatorio.
- En aplicación del artículo 184 del CGP en la solicitud debe indicar concretamente lo que pretende probar.
- Corrija los fundamentos de derecho, toda vez que, enuncia de manera errónea la norma citada.
- De conformidad con el artículo 90 numeral 2, en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 del CGP se advierte que el poder aportado no cumple con los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del CGP que señala que el poder especial deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario, de otra parte, y si pretende hacer uso de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 debe darse estricto cumplimiento a lo allí señalado, pues el poder aportado debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico de quien confiere el poder, constancia de remisión que no se aportó.

- Debe indicar si el citado cuenta con dirección de notificación electrónica y si la desconoce así deberá manifestarlo.

- Indique cual es el domicilio del demandado en aras de establecer la competencia.

Por las razones anteriores, este Juzgado de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la anterior solicitud instaurada mediante apoderada por el señor FEDERICO RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la gestora el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. NO RECONOCER personería jurídica al Dr. VICTOR MANUEL GARZON PALACIOS, portador de la T. P. No. 22.372 del C. S. de la Judicatura, por ahora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0077

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00114-00
Demandante: DAVIVIENDA
Demandado: LUZ ESPERANZA NIÑO
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

La parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada, sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

Revisada la liquidación, advierte el Despacho que la parte actora no tomó como base para la liquidación la Tasa Efectiva Anual vigente para el respectivo período, certificada por la Superintendencia. Por tal razón, es preciso que el Despacho liquide el crédito en la forma que legalmente corresponde. Para ello, se aplicará la fórmula establecida por la doctrina contable para convertir la tasa efectiva anual a tasa efectiva diaria, por lo que se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa Diaria Efectiva} = [(1+TEA)^{1/365}-1].$$

Frente al particular, debe decantarse que la conversión de la tasa de interés efectiva anual a tasa efectiva diaria, no es asunto que tenga origen en el artículo 884 del Código del Comercio, sino que se realiza conforme a las reglas contables y de matemática financiera, operación que según lo explicó la misma Superintendencia, permite a los consumidores financieros conocer la tasa de interés que le están aplicando para los periodos inferiores a un año. En este sentido, al realizar la conversión de la tasa efectiva anual a mensual o diaria, según sea el caso, el usuario puede conocer el costo mensual o diario de su crédito, en términos de tasas de interés. Así entonces, preferirá el Despacho la aplicación de la fórmula correspondiente a la conversión de la tasa anual a tasa diaria, para que se pueda establecer el costo diario de los créditos, por considerarse más exacto.

Las operaciones relacionadas con la conversión de la Tasa Anual Efectiva pueden ser corroboradas con el simulador disponible en la página Web de

la Superintendencia Financiera, Menú Consumidor Financiero: Información General: Simulador de Conversión de Tasas de Interés. Así entonces, es procedente modificar la actualización de la liquidación presentada por la parte actora, así:

- Pagare No. 05700465900020766 - capital acelerado

DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
23/09/21	30/09/21	\$23.716.846,81	17,19%	25,79%	0,062870%	8	\$119.286,52
01/10/21	31/10/21	\$23.716.846,81	17,08%	25,62%	0,062510%	31	\$459.589,59
01/11/21	30/11/21	\$23.716.846,81	17,27%	25,91%	0,063132%	30	\$449.184,42
01/12/21	31/12/21	\$23.716.846,81	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$468.714,58
01/01/22	31/01/22	\$23.716.846,81	17,66%	26,49%	0,064402%	31	\$473.500,71
01/02/22	28/02/22	\$23.716.846,81	18,30%	27,45%	0,066475%	28	\$441.443,13
01/03/22	31/03/22	\$23.716.846,81	18,47%	27,71%	0,067023%	31	\$492.769,47
01/04/22	30/04/22	\$23.716.846,81	19,05%	28,58%	0,068885%	30	\$490.117,60
01/05/22	31/05/22	\$23.716.846,81	19,71%	29,57%	0,070988%	31	\$521.915,99
01/06/22	30/06/22	\$23.716.846,81	20,40%	30,60%	0,073169%	30	\$520.601,07
01/07/22	31/07/22	\$23.716.846,81	21,28%	31,92%	0,075926%	31	\$558.226,35
01/08/22	31/08/22	\$23.716.846,81	22,21%	33,32%	0,078810%	31	\$579.431,39
01/09/22	26/09/22	\$23.716.846,81	23,50%	35,25%	0,082762%	26	\$510.339,19
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$6.085.120,04

- Pagare No. 05700465900020766 - Cuota 1

DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
30/09/20	30/09/20	\$55.669,05	18,35%	27,53%	0,066637%	1	\$37,10
01/10/20	31/10/20	\$55.669,05	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$1.135,48
01/11/20	30/11/20	\$55.669,05	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$1.085,33
01/12/20	31/12/20	\$55.669,05	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.100,18
01/01/21	31/01/21	\$55.669,05	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$1.092,30
01/02/21	28/02/21	\$55.669,05	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$997,78
01/03/21	31/03/21	\$55.669,05	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$1.097,37
01/04/21	30/04/21	\$55.669,05	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$1.056,52
01/05/21	31/05/21	\$55.669,05	17,22%	25,83%	0,062968%	31	\$1.086,67
01/06/21	30/06/21	\$55.669,05	17,21%	25,82%	0,062936%	30	\$1.051,07
01/07/21	31/07/21	\$55.669,05	17,18%	25,77%	0,062837%	31	\$1.084,41
01/08/21	31/08/21	\$55.669,05	17,24%	25,86%	0,063034%	31	\$1.087,80
01/09/21	30/09/21	\$55.669,05	17,19%	25,79%	0,062870%	30	\$1.049,98
01/10/21	31/10/21	\$55.669,05	17,08%	25,62%	0,062510%	31	\$1.078,77
01/11/21	30/11/21	\$55.669,05	17,27%	25,91%	0,063132%	30	\$1.054,34
01/12/21	31/12/21	\$55.669,05	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.100,18
01/01/22	31/01/22	\$55.669,05	17,66%	26,49%	0,064402%	31	\$1.111,42

01/02/22	28/02/22	\$55.669,05	18,30%	27,45%	0,066475%	28	\$1.036,17
01/03/22	31/03/22	\$55.669,05	18,47%	27,71%	0,067023%	31	\$1.156,65
01/04/22	30/04/22	\$55.669,05	19,05%	28,58%	0,068885%	30	\$1.150,42
01/05/22	31/05/22	\$55.669,05	19,71%	29,57%	0,070988%	31	\$1.225,06
01/06/22	30/06/22	\$55.669,05	20,40%	30,60%	0,073169%	30	\$1.221,97
01/07/22	31/07/22	\$55.669,05	21,28%	31,92%	0,075926%	31	\$1.310,29
01/08/22	31/08/22	\$55.669,05	22,21%	33,32%	0,078810%	31	\$1.360,06
01/09/22	26/09/22	\$55.669,05	23,50%	35,25%	0,082762%	26	\$1.197,89
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$26.965,21

• Pagare No. 05700465900020766 - Cuota 2

DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
01/11/20	30/11/20	\$56.327,32	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$1.098,16
01/12/20	31/12/20	\$56.327,32	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.113,19
01/01/21	31/01/21	\$56.327,32	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$1.105,22
01/02/21	28/02/21	\$56.327,32	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$1.009,57
01/03/21	31/03/21	\$56.327,32	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$1.110,35
01/04/21	30/04/21	\$56.327,32	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$1.069,02
01/05/21	31/05/21	\$56.327,32	17,22%	25,83%	0,062968%	31	\$1.099,52
01/06/21	30/06/21	\$56.327,32	17,21%	25,82%	0,062936%	30	\$1.063,50
01/07/21	31/07/21	\$56.327,32	17,18%	25,77%	0,062837%	31	\$1.097,23
01/08/21	31/08/21	\$56.327,32	17,24%	25,86%	0,063034%	31	\$1.100,66
01/09/21	30/09/21	\$56.327,32	17,19%	25,79%	0,062870%	30	\$1.062,39
01/10/21	31/10/21	\$56.327,32	17,08%	25,62%	0,062510%	31	\$1.091,52
01/11/21	30/11/21	\$56.327,32	17,27%	25,91%	0,063132%	30	\$1.066,81
01/12/21	31/12/21	\$56.327,32	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.113,19
01/01/22	31/01/22	\$56.327,32	17,66%	26,49%	0,064402%	31	\$1.124,56
01/02/22	28/02/22	\$56.327,32	18,30%	27,45%	0,066475%	28	\$1.048,42
01/03/22	31/03/22	\$56.327,32	18,47%	27,71%	0,067023%	31	\$1.170,32
01/04/22	30/04/22	\$56.327,32	19,05%	28,58%	0,068885%	30	\$1.164,03
01/05/22	31/05/22	\$56.327,32	19,71%	29,57%	0,070988%	31	\$1.239,55
01/06/22	30/06/22	\$56.327,32	20,40%	30,60%	0,073169%	30	\$1.236,42
01/07/22	31/07/22	\$56.327,32	21,28%	31,92%	0,075926%	31	\$1.325,78
01/08/22	31/08/22	\$56.327,32	22,21%	33,32%	0,078810%	31	\$1.376,14
01/09/22	26/09/22	\$56.327,32	23,50%	35,25%	0,082762%	26	\$1.212,05
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$26.097,62

• Pagare No. 05700465900020766 - Cuota 3

DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
01/12/20	31/12/20	\$56.993,38	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.126,36
01/01/21	31/01/21	\$56.993,38	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$1.118,29

• Pagare No. 05700465900020766 - Cuota 5

DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
01/02/21	28/02/21	\$58.349,22	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$1.045,81
01/03/21	31/03/21	\$58.349,22	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$1.150,20
01/04/21	30/04/21	\$58.349,22	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$1.107,39
01/05/21	31/05/21	\$58.349,22	17,22%	25,83%	0,062968%	31	\$1.138,99
01/06/21	30/06/21	\$58.349,22	17,21%	25,82%	0,062936%	30	\$1.101,67
01/07/21	31/07/21	\$58.349,22	17,18%	25,77%	0,062837%	31	\$1.136,62
01/08/21	31/08/21	\$58.349,22	17,24%	25,86%	0,063034%	31	\$1.140,17
01/09/21	30/09/21	\$58.349,22	17,19%	25,79%	0,062870%	30	\$1.100,53
01/10/21	31/10/21	\$58.349,22	17,08%	25,62%	0,062510%	31	\$1.130,70
01/11/21	30/11/21	\$58.349,22	17,27%	25,91%	0,063132%	30	\$1.105,10
01/12/21	31/12/21	\$58.349,22	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.153,15
01/01/22	31/01/22	\$58.349,22	17,66%	26,49%	0,064402%	31	\$1.164,93
01/02/22	28/02/22	\$58.349,22	18,30%	27,45%	0,066475%	28	\$1.086,06
01/03/22	31/03/22	\$58.349,22	18,47%	27,71%	0,067023%	31	\$1.212,33
01/04/22	30/04/22	\$58.349,22	19,05%	28,58%	0,068885%	30	\$1.205,81
01/05/22	31/05/22	\$58.349,22	19,71%	29,57%	0,070988%	31	\$1.284,04
01/06/22	30/06/22	\$58.349,22	20,40%	30,60%	0,073169%	30	\$1.280,81
01/07/22	31/07/22	\$58.349,22	21,28%	31,92%	0,075926%	31	\$1.373,37
01/08/22	31/08/22	\$58.349,22	22,21%	33,32%	0,078810%	31	\$1.425,54
01/09/22	26/09/22	\$58.349,22	23,50%	35,25%	0,082762%	26	\$1.255,56
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$23.598,78

• Pagare No. 05700465900020766 - Cuota 6

DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
01/03/21	31/03/21	\$59.039,18	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$1.163,80
01/04/21	30/04/21	\$59.039,18	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$1.120,48
01/05/21	31/05/21	\$59.039,18	17,22%	25,83%	0,062968%	31	\$1.152,45
01/06/21	30/06/21	\$59.039,18	17,21%	25,82%	0,062936%	30	\$1.114,70
01/07/21	31/07/21	\$59.039,18	17,18%	25,77%	0,062837%	31	\$1.150,06
01/08/21	31/08/21	\$59.039,18	17,24%	25,86%	0,063034%	31	\$1.153,65
01/09/21	30/09/21	\$59.039,18	17,19%	25,79%	0,062870%	30	\$1.113,54
01/10/21	31/10/21	\$59.039,18	17,08%	25,62%	0,062510%	31	\$1.144,07
01/11/21	30/11/21	\$59.039,18	17,27%	25,91%	0,063132%	30	\$1.118,17
01/12/21	31/12/21	\$59.039,18	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.166,79
01/01/22	31/01/22	\$59.039,18	17,66%	26,49%	0,064402%	31	\$1.178,70
01/02/22	28/02/22	\$59.039,18	18,30%	27,45%	0,066475%	28	\$1.098,90
01/03/22	31/03/22	\$59.039,18	18,47%	27,71%	0,067023%	31	\$1.226,67
01/04/22	30/04/22	\$59.039,18	19,05%	28,58%	0,068885%	30	\$1.220,07
01/05/22	31/05/22	\$59.039,18	19,71%	29,57%	0,070988%	31	\$1.299,22
01/06/22	30/06/22	\$59.039,18	20,40%	30,60%	0,073169%	30	\$1.295,95

01/07/22	31/07/22	\$59.039,18	21,28%	31,92%	0,075926%	31	\$1.389,61
01/08/22	31/08/22	\$59.039,18	22,21%	33,32%	0,078810%	31	\$1.442,40
01/09/22	26/09/22	\$59.039,18	23,50%	35,25%	0,082762%	26	\$1.270,41
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$22.819,65

- Pagare No. 05700465900020766 - Cuota 7

DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
01/04/21	30/04/21	\$59.737,31	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$1.133,73
01/05/21	31/05/21	\$59.737,31	17,22%	25,83%	0,062968%	31	\$1.166,08
01/06/21	30/06/21	\$59.737,31	17,21%	25,82%	0,062936%	30	\$1.127,88
01/07/21	31/07/21	\$59.737,31	17,18%	25,77%	0,062837%	31	\$1.163,66
01/08/21	31/08/21	\$59.737,31	17,24%	25,86%	0,063034%	31	\$1.167,29
01/09/21	30/09/21	\$59.737,31	17,19%	25,79%	0,062870%	30	\$1.126,71
01/10/21	31/10/21	\$59.737,31	17,08%	25,62%	0,062510%	31	\$1.157,60
01/11/21	30/11/21	\$59.737,31	17,27%	25,91%	0,063132%	30	\$1.131,39
01/12/21	31/12/21	\$59.737,31	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.180,58
01/01/22	31/01/22	\$59.737,31	17,66%	26,49%	0,064402%	31	\$1.192,64
01/02/22	28/02/22	\$59.737,31	18,30%	27,45%	0,066475%	28	\$1.111,89
01/03/22	31/03/22	\$59.737,31	18,47%	27,71%	0,067023%	31	\$1.241,17
01/04/22	30/04/22	\$59.737,31	19,05%	28,58%	0,068885%	30	\$1.234,49
01/05/22	31/05/22	\$59.737,31	19,71%	29,57%	0,070988%	31	\$1.314,59
01/06/22	30/06/22	\$59.737,31	20,40%	30,60%	0,073169%	30	\$1.311,27
01/07/22	31/07/22	\$59.737,31	21,28%	31,92%	0,075926%	31	\$1.406,04
01/08/22	31/08/22	\$59.737,31	22,21%	33,32%	0,078810%	31	\$1.459,46
01/09/22	26/09/22	\$59.737,31	23,50%	35,25%	0,082762%	26	\$1.285,43
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$21.911,92

- Pagare No. 05700465900020766 - Cuota 8

DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
01/05/21	31/05/21	\$60.443,69	17,22%	25,83%	0,062968%	31	\$1.179,87
01/06/21	30/06/21	\$60.443,69	17,21%	25,82%	0,062936%	30	\$1.141,22
01/07/21	31/07/21	\$60.443,69	17,18%	25,77%	0,062837%	31	\$1.177,42
01/08/21	31/08/21	\$60.443,69	17,24%	25,86%	0,063034%	31	\$1.181,09
01/09/21	30/09/21	\$60.443,69	17,19%	25,79%	0,062870%	30	\$1.140,03
01/10/21	31/10/21	\$60.443,69	17,08%	25,62%	0,062510%	31	\$1.171,29
01/11/21	30/11/21	\$60.443,69	17,27%	25,91%	0,063132%	30	\$1.144,77
01/12/21	31/12/21	\$60.443,69	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.194,54
01/01/22	31/01/22	\$60.443,69	17,66%	26,49%	0,064402%	31	\$1.206,74
01/02/22	28/02/22	\$60.443,69	18,30%	27,45%	0,066475%	28	\$1.125,04
01/03/22	31/03/22	\$60.443,69	18,47%	27,71%	0,067023%	31	\$1.255,85
01/04/22	30/04/22	\$60.443,69	19,05%	28,58%	0,068885%	30	\$1.249,09

01/05/22	31/05/22	\$60.443,69	19,71%	29,57%	0,070988%	31	\$1.330,13
01/06/22	30/06/22	\$60.443,69	20,40%	30,60%	0,073169%	30	\$1.326,78
01/07/22	31/07/22	\$60.443,69	21,28%	31,92%	0,075926%	31	\$1.422,67
01/08/22	31/08/22	\$60.443,69	22,21%	33,32%	0,078810%	31	\$1.476,71
01/09/22	26/09/22	\$60.443,69	23,50%	35,25%	0,082762%	26	\$1.300,63
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$21.023,89

- Pagare No. 05700465900020766 - Cuota 9

DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
01/06/21	30/06/21	\$61.158,43	17,21%	25,82%	0,062936%	30	\$1.154,71
01/07/21	31/07/21	\$61.158,43	17,18%	25,77%	0,062837%	31	\$1.191,34
01/08/21	31/08/21	\$61.158,43	17,24%	25,86%	0,063034%	31	\$1.195,06
01/09/21	30/09/21	\$61.158,43	17,19%	25,79%	0,062870%	30	\$1.153,51
01/10/21	31/10/21	\$61.158,43	17,08%	25,62%	0,062510%	31	\$1.185,14
01/11/21	30/11/21	\$61.158,43	17,27%	25,91%	0,063132%	30	\$1.158,31
01/12/21	31/12/21	\$61.158,43	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.208,67
01/01/22	31/01/22	\$61.158,43	17,66%	26,49%	0,064402%	31	\$1.221,01
01/02/22	28/02/22	\$61.158,43	18,30%	27,45%	0,066475%	28	\$1.138,35
01/03/22	31/03/22	\$61.158,43	18,47%	27,71%	0,067023%	31	\$1.270,70
01/04/22	30/04/22	\$61.158,43	19,05%	28,58%	0,068885%	30	\$1.263,86
01/05/22	31/05/22	\$61.158,43	19,71%	29,57%	0,070988%	31	\$1.345,86
01/06/22	30/06/22	\$61.158,43	20,40%	30,60%	0,073169%	30	\$1.342,47
01/07/22	31/07/22	\$61.158,43	21,28%	31,92%	0,075926%	31	\$1.439,49
01/08/22	31/08/22	\$61.158,43	22,21%	33,32%	0,078810%	31	\$1.494,17
01/09/22	26/09/22	\$61.158,43	23,50%	35,25%	0,082762%	26	\$1.316,01
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$20.078,67

- Pagare No. 05700465900020766 - Cuota 10

DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
01/07/21	31/07/21	\$61.881,61	17,18%	25,77%	0,062837%	31	\$1.205,43
01/08/21	31/08/21	\$61.881,61	17,24%	25,86%	0,063034%	31	\$1.209,19
01/09/21	30/09/21	\$61.881,61	17,19%	25,79%	0,062870%	30	\$1.167,15
01/10/21	31/10/21	\$61.881,61	17,08%	25,62%	0,062510%	31	\$1.199,15
01/11/21	30/11/21	\$61.881,61	17,27%	25,91%	0,063132%	30	\$1.172,00
01/12/21	31/12/21	\$61.881,61	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.222,96
01/01/22	31/01/22	\$61.881,61	17,66%	26,49%	0,064402%	31	\$1.235,45
01/02/22	28/02/22	\$61.881,61	18,30%	27,45%	0,066475%	28	\$1.151,81
01/03/22	31/03/22	\$61.881,61	18,47%	27,71%	0,067023%	31	\$1.285,73
01/04/22	30/04/22	\$61.881,61	19,05%	28,58%	0,068885%	30	\$1.278,81
01/05/22	31/05/22	\$61.881,61	19,71%	29,57%	0,070988%	31	\$1.361,77
01/06/22	30/06/22	\$61.881,61	20,40%	30,60%	0,073169%	30	\$1.358,34

01/07/22	31/07/22	\$61.881,61	21,28%	31,92%	0,075926%	31	\$1.456,52
01/08/22	31/08/22	\$61.881,61	22,21%	33,32%	0,078810%	31	\$1.511,84
01/09/22	26/09/22	\$61.881,61	23,50%	35,25%	0,082762%	26	\$1.331,57
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$19.147,73

- Pagare No. 05700465900020766 - Cuota 11

DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
01/08/21	31/08/21	\$62.613,35	17,24%	25,86%	0,063034%	31	\$1.223,49
01/09/21	30/09/21	\$62.613,35	17,19%	25,79%	0,062870%	30	\$1.180,95
01/10/21	31/10/21	\$62.613,35	17,08%	25,62%	0,062510%	31	\$1.213,33
01/11/21	30/11/21	\$62.613,35	17,27%	25,91%	0,063132%	30	\$1.185,86
01/12/21	31/12/21	\$62.613,35	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.237,42
01/01/22	31/01/22	\$62.613,35	17,66%	26,49%	0,064402%	31	\$1.250,06
01/02/22	28/02/22	\$62.613,35	18,30%	27,45%	0,066475%	28	\$1.165,43
01/03/22	31/03/22	\$62.613,35	18,47%	27,71%	0,067023%	31	\$1.300,93
01/04/22	30/04/22	\$62.613,35	19,05%	28,58%	0,068885%	30	\$1.293,93
01/05/22	31/05/22	\$62.613,35	19,71%	29,57%	0,070988%	31	\$1.377,88
01/06/22	30/06/22	\$62.613,35	20,40%	30,60%	0,073169%	30	\$1.374,41
01/07/22	31/07/22	\$62.613,35	21,28%	31,92%	0,075926%	31	\$1.473,74
01/08/22	31/08/22	\$62.613,35	22,21%	33,32%	0,078810%	31	\$1.529,72
01/09/22	26/09/22	\$62.613,35	23,50%	35,25%	0,082762%	26	\$1.347,31
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$18.154,46

- Pagare No. 05700465900020766 - Cuota 12

DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
01/09/21	30/09/21	\$63.353,74	17,19%	25,79%	0,062870%	30	\$1.194,92
01/10/21	31/10/21	\$63.353,74	17,08%	25,62%	0,062510%	31	\$1.227,68
01/11/21	30/11/21	\$63.353,74	17,27%	25,91%	0,063132%	30	\$1.199,89
01/12/21	31/12/21	\$63.353,74	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$1.252,06
01/01/22	31/01/22	\$63.353,74	17,66%	26,49%	0,064402%	31	\$1.264,84
01/02/22	28/02/22	\$63.353,74	18,30%	27,45%	0,066475%	28	\$1.179,21
01/03/22	31/03/22	\$63.353,74	18,47%	27,71%	0,067023%	31	\$1.316,31
01/04/22	30/04/22	\$63.353,74	19,05%	28,58%	0,068885%	30	\$1.309,23
01/05/22	31/05/22	\$63.353,74	19,71%	29,57%	0,070988%	31	\$1.394,17
01/06/22	30/06/22	\$63.353,74	20,40%	30,60%	0,073169%	30	\$1.390,66
01/07/22	31/07/22	\$63.353,74	21,28%	31,92%	0,075926%	31	\$1.491,16
01/08/22	31/08/22	\$63.353,74	22,21%	33,32%	0,078810%	31	\$1.547,81
01/09/22	26/09/22	\$63.353,74	23,50%	35,25%	0,082762%	26	\$1.363,25
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$17.131,18

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedara así, con corte al 26 de septiembre de 2022:

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
TOTAL CAPITAL ACELERADO PAGARE No. 05700465900020766	\$23.716.846,81
TOTAL INTERESES DE MORA PAGARE No. 05700465900020766	\$6.085.120,04
TOTAL CAPITAL CUOTA No. 1	\$55.669,05
TOTAL INTERESES DE MORA CUOTA No. 1	\$26.965,21
TOTAL CAPITAL CUOTA No. 2	\$56.327,32
TOTAL INTERESES DE MORA CUOTA No. 2	\$26.097,62
TOTAL CAPITAL CUOTA No. 3	\$56.993,38
TOTAL INTERESES DE MORA CUOTA No. 3	\$25.295,07
TOTAL CAPITAL CUOTA No. 4	\$57.667,31
TOTAL INTERESES DE MORA CUOTA No. 4	\$24.454,50
TOTAL CAPITAL CUOTA No. 5	\$58.349,22
TOTAL INTERESES DE MORA CUOTA No. 5	\$23.598,78
TOTAL CAPITAL CUOTA No. 6	\$59.039,18
TOTAL INTERESES DE MORA CUOTA No. 6	\$22.819,65
TOTAL CAPITAL CUOTA No. 7	\$59.737,31
TOTAL INTERESES DE MORA CUOTA No. 7	\$21.911,92
TOTAL CAPITAL CUOTA No. 8	\$60.443,69
TOTAL INTERESES DE MORA CUOTA No. 8	\$21.023,89
TOTAL CAPITAL CUOTA No. 9	\$61.158,43
TOTAL INTERESES DE MORA CUOTA No. 9	\$20.078,67
TOTAL CAPITAL CUOTA No. 10	\$61.881,61
TOTAL INTERESES DE MORA CUOTA No. 10	\$19.147,73
TOTAL CAPITAL CUOTA No. 11	\$62.613,35
TOTAL INTERESES DE MORA CUOTA No. 11	\$18.154,46
TOTAL CAPITAL CUOTA No. 12	\$63.353,74
TOTAL INTERESES DE MORA CUOTA No. 12	\$17.131,18
TOTAL INTERESES DE PLAZO DE LAS CUOTAS EN MORA	\$3.116.972,00
TOTAL	\$33.898.581,12

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0077

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00102-00
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: RAUL ALEJANDRO GOMEZ MOLINA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante presentó la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada, sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

Revisada la liquidación, advierte el Despacho que la parte actora no tomó como base para la liquidación la Tasa Efectiva Anual vigente para el respectivo período, certificada por la Superintendencia y tampoco tomo en cuenta el auto que libro mandamiento de pago, por tal razón, es preciso que el Despacho liquide el crédito en la forma que legalmente corresponde. Para ello, se aplicará la fórmula establecida por la doctrina contable para convertir la tasa efectiva anual a tasa efectiva diaria, por lo que se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa Diaria Efectiva} = [(1+TEA)^{1/365}-1].$$

Frente al particular, debe decantarse que la conversión de la tasa de interés efectiva anual a tasa efectiva diaria, no es asunto que tenga origen en el artículo 884 del Código del Comercio, sino que se realiza conforme a las reglas contables y de matemática financiera, operación que según lo explicó la misma Superintendencia, permite a los consumidores financieros conocer la tasa de interés que le están aplicando para los periodos inferiores a un año. En este sentido, al realizar la conversión de la tasa efectiva anual a mensual o diaria, según sea el caso, el usuario puede conocer el costo mensual o diario de su crédito, en términos de tasas de interés. Así entonces, preferirá el Despacho la aplicación de la fórmula correspondiente a la conversión de la tasa anual a tasa diaria, para que se pueda establecer el costo diario de los créditos, por considerarse más exacto.

Las operaciones relacionadas con la conversión de la Tasa Anual Efectiva pueden ser corroboradas con el simulador disponible en la página Web de la Superintendencia Financiera, Menú Consumidor Financiero: Información

ABONO 31 ENE 22							\$882.349,00
ABONO A INTERESES							\$882.349,00
ABONO A CAPITAL							\$0,00
INTERESES MORATORIOS DESPUES DE ABONO							\$6.023.395,62
NUEVO CAPITAL							\$17.866.738,00
01/02/22	28/02/22	\$17.866.738,00	18,30%	27,45%	0,066475%	28	\$332.554,70
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$6.355.950,32
VALOR ADEUDADO (CAPITAL + INTERESES)							\$24.222.688,32
ABONO 28 FEB 22							\$882.349,00
ABONO A INTERESES							\$882.349,00
ABONO A CAPITAL							\$0,00
INTERESES MORATORIOS DESPUES DE ABONO							\$5.473.601,32
NUEVO CAPITAL							\$17.866.738,00
01/03/22	31/03/22	\$17.866.738,00	18,47%	27,71%	0,067023%	31	\$371.220,64
01/04/22	30/04/22	\$17.866.738,00	19,05%	28,58%	0,068885%	30	\$369.222,89
01/05/22	31/05/22	\$17.866.738,00	19,71%	29,57%	0,070988%	31	\$393.177,74
01/06/22	15/06/22	\$17.866.738,00	20,40%	30,60%	0,073169%	15	\$196.093,58
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$6.803.316,17
TOTAL							\$ 24.670.054,17

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedara así, con corte al 15 de junio de 2022:

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Total Capital + Capital Cuotas Mora Pag 3410086962 al 15 de junio de 2022	\$27.162.708,00
Total Intereses de Mora PAG 3410086962 al 15 de junio de 2022	\$5.173.770,80
Total Capital PAG 3410087757 al 15 de junio de 2022	\$17.866.738,00
Total Intereses de Mora PAG 3410087757 al 15 de junio de 2022	\$6.803.316,17
TOTAL	\$57.006.532,97

El Juez,

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0077

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA